

mo grave de acuerdo con los criterios de calificación contenido en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas".

VI.- El hecho de practicar la pesca submarina sin la preceptiva señalización puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico cuarto y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenido en el artículo 69.f) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: f) la falta de señalización reglamentaria en el ejercicio de la actividad pesquera o marisquera".

VII.- El hecho de practicar la pesca submarina fuera de las zonas acotadas a tal efecto puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VIII.- El hecho de practicar la pesca submarina sin la preceptiva señalización a tal efecto puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

IX.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por tanto, se propone imponer a D. Iván Hernández Benítez, con D.N.I. nº 54050255-W, y D. Andrés Fernando Álvarez Cabrera, una sanción por importe de trescientos sesenta y un (361) euros, por la comisión de unos hechos al haber vulnerado lo previsto en los artículos 70.3.h) y 69.f) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

**440** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 28 de enero de 2009, sobre notificación de la Resolución de 4 de diciembre de 2008, por la que se acuerda el inicio del procedimiento sancionador a D. Cristo Manuel Hernández Rodríguez por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 411/08.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación de la referida Resolución al interesado, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a su notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Cristo Manuel Hernández Rodríguez.

AYUNTAMIENTO: Granadilla de Abona.

ASUNTO: Resolución por la que se inicia procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expediente nº 411/08.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se acuerda el inicio de procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.

Desde los Guardapescas-Reserva Marina del entorno Punta La Restinga-Mar de Las Calmas, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional 161/0008 y 161/0009 relativa al desarrollo de actividad presuntamente constitutiva de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores con base a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Que según consta en la denuncia, formulada el día 18 de octubre de 2008 a las 13,30 horas, los agentes actuantes pudieron comprobar como el denunciado, identificado como D. Cristo Manuel Hernández Rodríguez, con D.N.I. 42.075.897-L, tenía en su poder aproximadamente 1,5 kg de lapas, procedentes del marisqueo.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en la Reserva Marina del entorno Punta de La Restinga-Mar de Las Calmas, término municipal de El Pinar, isla de El Hierro.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

## Primero.- Competencia.

El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros. El artº. 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

## Segundo.- Normas infringidas.

Los artículos 3, 5 y 6 del Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece la creación de una reserva marina de interés pesquero en la isla de El Hierro, en el entorno de la Punta de la Restinga, Mar de Las Calmas, establecen la prohibición de practicar toda clase de pesca marítima, extracción de fauna y flora y la realización de actividades subacuáticas, no resultando por tanto autorizado el ejercicio del marisqueo.

## Tercero.- Infracción y calificación.

El artº. 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave en lo relativo al ejercicio de la actividad "El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas".

## Cuarto.- Cuantía de la sanción.

El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros. En el presente caso, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de la instrucción y a tenor de las circunstancias descritas en la denuncia, la sanción que pudiera imponerse asciende a seiscientos (600) euros.

## Quinto.- Duración del procedimiento.

Conforme a lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 enero), en relación con lo dispuesto en el artº. 20.6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el plazo máximo para resolver este procedimiento es de 6 meses desde el inicio del procedimiento siendo los efectos de falta de resolución expresa el archivo de las actuaciones por caducidad.

De conformidad con lo señalado,

## RESUELVO:

I. Incoar procedimiento sancionador a D. Cristo Manuel Hernández Rodríguez, con D.N.I. 42.075.897-L, por la presunta comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas.

II. Nombrar instructor del procedimiento al funcionario D. Óscar Salvador López Hernández haciendo debida indicación en cuanto a la posibilidad de ejercicio del régimen de recusación previsto en el artº. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

III. Que se notifique, conforme con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, esta Resolución al interesado haciéndole saber que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin tener constancia del ejercicio de estos derechos, este acuerdo podrá ser considerado como Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Real Decreto, resolviéndose lo procedente sin más trámites.

En caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, su ingreso podrá hacerse efec-

tivo en la c/c 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, 35071-Las Palmas de Gran Canaria), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El abono de la sanción pecuniaria conforme con lo previsto en el artº. 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento previa resolución dictada al respecto y sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 2009.-  
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

### **Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda**

**441** *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de diciembre de 2008, del Director, relativa a notificación de la Resolución de 24 de noviembre de 2008, que incoa expediente de desahucio administrativo DD-333/08, y su correspondiente Pliego de Cargos, seguido a D./Dña. S. Nuez Santana, por imposible notificación.*

Habiendo intentado notificar a D./Dña. S. Nuez Santana, en la forma prevista en el artº. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre incoación de expediente de desahucio administrativo DD-333/08, y resultando infructuosa su entrega, siendo necesario notificarle dicho trámite, al ser parte interesada, conforme a lo previsto en el apartado 5º del citado artículo y apreciada, por otra parte, la concurrencia de los presupuestos a los que se refiere el artículo 61 de dicho texto legal,

#### **R E S U E L V O:**

Notificar a D./Dña. S. Nuez Santana lo siguiente:

Que en virtud de Resolución de fecha 24 de noviembre de 2008 se ha procedido a la incoación de

expediente de desahucio administrativo DD-333/08 por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en Grupo 784 Viviendas Lanzarote, calle Luis Braile, 7, piso 2º, letra D, LP-3058/831, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, a tenor de lo establecido en el artº. 68.1.c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.

Que a los efectos de conocer el contenido íntegro de dichos actos, el interesado podrá comparecer en el plazo de diez (10) días a partir del siguiente al de la presente publicación en las dependencias del Instituto Canario de la Vivienda (calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, planta 1ª, Las Palmas de Gran Canaria).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 69.3 de la citada Ley, dispone de un plazo de 15 días para formular alegaciones y, en su caso, proponer pruebas que considere oportunas para su defensa. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a aquel en que el interesado/a comparezca en las dependencias del Instituto Canario de la Vivienda o bien transcurra el plazo de 10 días concedidos al efecto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de diciembre de 2008.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

### **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

**442** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de enero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Infraestructuras Cascosa, S.L., de la Resolución recaída en el expediente de I.U. 45/02.*

No habiéndose podido practicar la notificación a la entidad Infraestructuras Cascosa, S.L., de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 3699, de fecha 10 de diciembre de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,